

Artículo 4.º.—Duración.

La duración de los trabajos necesarios para la realización de los estudios referidos en el artículo primero será de seis meses, prorrogables a propuesta de la Comisión de Selección por períodos de seis o doce meses hasta un máximo de tres años.

Artículo 5.º.—Presentación de solicitudes.

Las solicitudes para la adjudicación de las becas convocadas deberán ser presentadas necesariamente en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y dirigidas al Consejero de Sanidad acompañando la siguiente documentación:

- Curriculum vitae.
- Memoria justificativa de la actividad a desarrollar.

Artículo 6.º.—Comisión de Selección.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Salud se procederá al nombramiento de una Comisión de Selección, que presidida por éste, procederá a la valoración de los méritos acreditados por los solicitantes, y elevará la correspondiente propuesta de concesión al Consejero de Sanidad.

Artículo 7.º

Los trabajos necesarios para la realización de los estudios para los que se conceden las becas se llevarán a cabo bajo la dirección y dependencia del responsable del Centro de Bioquímica y Genética Clínica.

Artículo 8.º

La concesión de las becas no creará vinculación contractual, laboral o administrativa entre la persona becada y la Consejería de Sanidad, no teniendo, por tanto, derecho al alta del becado en la Seguridad Social.

Artículo 9.º

La Comisión de Selección queda facultada para resolver en cualquier momento las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria, en todo lo no previsto en la presente Orden.

Murcia, 21 de noviembre de 1990.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez.**

Secretaría General de la Presidencia
Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

12355 ORDEN por la que se regula la caza de perdiz con reclamo macho durante la campaña 1990-1991 en la Región de Murcia.

El artículo 23.5 de la vigente Ley de Caza y el artículo 25.13 de su Reglamento, encomiendan a la Administración la fijación y regulación de la práctica de la caza de la perdiz con reclamo macho.

Transferidas las competencias, funciones y servicios del

Estado de la Región de Murcia, en materia de Conservación de la Naturaleza, por Real Decreto 2.102/1984, de 10 de octubre, corresponde la elaboración y ejecución de la política cinegética en nuestra Región a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, creada por Ley 10/1986, de 19 de diciembre.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 7.ª de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, a propuesta del Director de la referida Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, tengo a bien disponer que la campaña para la caza de la perdiz con reclamo macho en la temporada 1990-1991 se ajuste en nuestra Región a las siguientes normas:

1.—Período hábil de caza y zonas en general.

A los efectos de esta modalidad de caza, la Región de Murcia queda dividida:

—Zona baja o de la costa.

Período hábil: Desde el 6 de enero de 1991 al 17 de febrero de 1991, ambos inclusive.

—Zona media o del centro.

Período hábil: Desde el 13 de enero de 1991 al 24 de febrero de 1991, ambos inclusive.

—Zona alta o del Noroeste y del altiplano.

Período hábil: Desde el 3 de febrero de 1991 al 17 de marzo de 1991, ambos inclusive.

2.—Posibilidad de opción al período hábil de caza general.

Los titulares de los terrenos de aprovechamiento cinegético especial podrán elegir dentro del período comprendido entre el 6 de enero de 1991 al 17 de marzo de 1991, ambos inclusive, un período hábil de caza de forma exclusiva de un máximo de seis semanas consecutivas de domingo a domingo.

Dicha opción deberá ser solicitada antes del día 30 de diciembre de 1990, previa presentación en el Negociado de Caza de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, y cuyo duplicado debidamente diligenciado remitirán los titulares a la Comandancia de la Guardia Civil de la Zona en que estén ubicados los terrenos cinegéticos especiales.

Una vez elegido este período hábil especial no podrá variarse ni solicitarse otro nuevo, quedando tanto titular como cazadores autorizados obligados a las fechas propuestas.

Todo cazador en el ejercicio cinegético deberá ir provisto de una copia del escrito de opción presentado por el titular del acotado y sellado por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, conjuntamente con el resto de la documentación preceptiva.

El incumplimiento de estas normas será sancionado con el máximo rigor, pudiendo llevar consigo la anulación del acotado.

3.—En cuanto a la delimitación de zonas, el número máximo de ejemplares día/cazador, horario de caza, la distancia mínima entre puestos, delimitación de días hábiles, las

colindancias, las prohibiciones de carácter general y las medidas circunstanciales se estará a lo dispuesto en la Orden de 18 de noviembre de 1988 de esta Secretaría General de la Presidencia por la que se regula esta modalidad de caza.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 26 de noviembre de 1990.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

Consejería del Portavoz del Gobierno

12219 ORDEN de 21 de noviembre de 1990, de la Consejería del Portavoz del Gobierno, por la que se crea la colección de libros «Quinto Centenario», de la Comisión Murciana para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América.

La Comisión Murciana para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, considera objetivo importante potenciar la difusión de los estudios e investigaciones de temas americanos, así como aquellos otros que puedan evidenciar relaciones entre la Comunidad Americana y la Comunidad Murciana, de manera que contribuyan al mejor conocimiento del Mundo Hispánico. Todo ello con vista a la adecuada Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América.

En su virtud, a propuesta de la Consejería del Portavoz del Gobierno,

DISPONGO :

Primero.

Se crea la Colección de Libros «Quinto Centenario», dentro de los Programas y Créditos propios de la Comisión Murciana para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América.

Segundo.

A tenor de la legislación vigente, será la Comisión Murciana para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, la responsable de todos los derechos y obligaciones derivados de la situación: edición, contratos, difusión, etc.

Tercero.

Se autoriza a la Comisión Murciana para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, para que adopte cuantas resoluciones considere necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Murcia, a 21 de noviembre de 1990.—El Consejero Portavoz del Gobierno, **Juan Martínez Simón**.

12220 ORDEN de 21 de noviembre de 1990, de la Consejería del Portavoz del Gobierno, por la que se crean los premios literarios «Quinto Centenario», de la Comisión Murciana para la conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América.

La Comisión Murciana para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, estima como un objetivo prioritario, dentro del campo de las actividades culturales, la creación de Premios Literarios en el ámbito de la Poesía y la Narrativa. Todo ello con vistas a la adecuada Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América.

En su virtud, a propuesta de la Consejería del Portavoz del Gobierno,

DISPONGO :

Primero.

Se crean los Premios Literarios «Quinto Centenario» de Poesía y Narrativa, con el siguiente esquema:

A) Premio Literario de Poesía.

B) Accésit de Poesía.

C) Premio Literario de Narrativa. (Novela o Colección de Cuentos).

D) Accésit de Narrativa.

Segundo.

Los Premios Literarios están dotados con un millón de pesetas cada uno, correspondiendo a los Accésit medio millón de pesetas en cada caso. Todo ello con cargo a los Programas y Créditos propios de la Comisión Murciana para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América.

Tercero.

Los Premios tendrán carácter internacional, y podrán optar a ellos todos los escritores americanos o españoles que lo deseen.

Cuarto.

A tenor de la legislación vigente, será la Comisión Murciana para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, la responsable de todos los derechos y obligaciones derivadas de la situación.

Quinto.

Se autoriza a la Comisión Murciana para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, para que adopte cuantas resoluciones considere necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Murcia, a 21 de noviembre de 1990.—El Consejero Portavoz del Gobierno, **Juan Martínez Simón**.